

MESA REDONDA LEGISLADORES FEDERALES DE DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS

*Moderador. Dr. Pedro G. Zorrilla Martínez**

*Dip. Jaime Moreno Garavilla (PRI)***

Con la venia de las damas aquí presentes, quisiera dejar constancia de tres profundos agradecimientos, el primero al Instituto Nacional de Administración Pública y a mi querido amigo y distinguido jurista, el Dr. Álvaro Castro Estrada por esta invitación que mucho me honra y sobre todo al estar compartiendo esta mesa con tan distinguidos compañeros estudiosos del derecho y, muy particularmente, con un queridísimo maestro cuya obra señera ha sido epónima en la Facultad de Derecho y particularmente en la Dirección de Estudios de Posgrado de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México. Me refiero al Dr. Don Pedro Zorrilla Martínez. Esta es la segunda expresión de gratitud, y la tercera a todos ustedes, por escuchar algunos seguramente deshilvanados comentarios a propósito de una extraordinaria iniciativa presentada por un compañero diputado tan singular, de brillante trayectoria como lo es el Dip. Marcos Bucio.

Estas reflexiones quisiera iniciarlas de la siguiente forma si ustedes me lo permiten. valdría la pena -para no incurrir en obviedades- o repeticiones

* Catedrático de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM

** Secretario de la Comisión de Justicia e Integrante de la Comisión del Distrito Federal de la H. Cámara de Diputados

innecesarias el destacar las dos enormes aportaciones que hace esta iniciativa. En primer lugar se intenta perfeccionar lo que todos y cada uno de nosotros conoce como la teleología esencial de la Constitución, que es, nada menos que la integración de esa persona moral suprema y omnicomprendiva que intenta organizar, en lo jurídico y en lo político, a un pueblo determinado para llevarlo, para conducirlo hacia el alcance de sus grandes metas, de sus grandes fines, o sea, hacia el alcance de su felicidad. En este contexto, la Constitución norma la integración de los órganos primarios de gobierno de ese Estado, así como también cuáles son las relaciones que esa persona moral que surge en ella ha de tener para con los destinatarios de los actos de autoridad, es decir con los gobernados, los destinatarios del poder público del Estado.

Asimismo, ha de establecer los mecanismos de defensa que tengan estos destinatarios del poder público del estado frente a los eventuales excesos del mismo, en consecuencia, ninguna duda cabe que esta iniciativa al proponer una reforma al Título Cuarto de nuestra Constitución, un segundo párrafo añadido al 113 de nuestra Carta Suprema, evidentemente contribuye al perfeccionamiento de la teleología constitucional.

Toda vez que el contenido de la iniciativa que nos ocupa, se traduce en una auténtica garantía para el gobernado en segundo término, y en aras de hilarlo al recordatorio anterior, convendría preguntarnos ¿cuáles son las características de una garantía individual y el por qué se incorporó un verdadero catálogo de ellas, nada más y nada menos que en nuestra máxima ley? A virtud de su principio de supremacía, consagrado en el 133, y de la importancia que representa la protección de todo gobernado por cuanto a su seguridad jurídica, a su libertad, a su igualdad y a su propiedad, merecen rango constitucional, en tanto se consideran elementos inherentes a la calidad de la persona humana, que es susceptible de afectación por parte de un acto de autoridad proveniente de un órgano primario de gobierno del Estado. De ahí esa condición de protección o tutela por parte de la Ley Suprema o de la Ley Fundamental.

La gran aportación de esta iniciativa se implica pues, desde mi muy modesto punto de vista, en el hecho de que se pudiese incorporar una nueva garantía individual, mejor llamada garantía del gobernado, tendiente a proteger la integridad patrimonial del mismo.

Ya tenemos un cuadro que clasifica a nuestras garantías individuales de libertad, aquellos que se significan por cuanto a la posibilidad de que todo gobernado escoja dentro de una multiplicidad de opciones la que mejor le convenga para el alcance de su felicidad; es decir, en los términos de Kant, para que un ente sea capaz de escoger los medios y el fin que le lleve a la felicidad, porque de otra manera se ve reducido a la simple condición de medio al servicio de otros fines y, por consecuencia, tendría precio. Y, por consecuencia dejaría de ser persona. Qué bueno que se salvaguarde la igualdad de los gobernados por parte de nuestra Carta Magna, porque así tendremos

una posibilidad de evolucionar en un esquema de justicia distributiva, en los términos en que lo preconiza el célebre Aristóteles de Estagira: tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Qué bueno que tengamos la tutela de la propiedad privada derivada de la interpretación correcta de nuestro artículo 27 constitucional. La propiedad originaria de la nación corresponde a ésta, la que tiene, en todo momento, la facultad de establecer las fracciones para constituir la propiedad privada. Qué bueno que se salvaguarde la propiedad a favor del gobernado y qué bueno que se salvaguarde su seguridad jurídica, aquella que obliga a las autoridades, a los órganos de gobierno del Estado a cumplir con una serie de requisitos, de elementos, de condiciones, antes de emitir un acto de autoridad, tendiente a incursionar en la esfera jurídica del gobernado implicando su afectación so pena de que incurra en vicio de inconstitucionalidad si no cumple con esos requisitos o condiciones. Qué bueno que todo esto se encuentra hoy, debidamente consignado en nuestra Constitución.

Pero ¿y el patrimonio del gobernado? ¿de qué sirve que al gobernado la Constitución le proteja en su libertad, en su igualdad, en su propiedad, en su seguridad jurídica, a partir de los primeros 29 artículos de nuestra Constitución? La inclusión de un segundo párrafo al 113 implicaría, a mi modo de ver, esa segunda gran aportación a manera de verdadera garantía del gobernado frente a la actividad que despliegue el gobierno del Estado mexicano cuando esta actividad lesione su patrimonio, y no me reduzco a la emisión de un acto de autoridad, de un acto unilateral, imperativo y coercitivo, no; me estoy refiriendo a la actividad *in genere* del gobierno del Estado mexicano, porque todos sabemos que contra los actos de autoridad, específicamente considerados, que emanen de los órganos de gobierno del Estado, pues existe ese recurso procesal bendito, para todos nosotros, que salvaguarda nuestras garantías fundamentales que lo es el juicio de amparo.

Pero -replanteo la pregunta y para la mejor reflexión de todos ustedes- ¿de qué sirve que esté debidamente salvaguardado ese marco de prosperidad y de evolución que pueda llevar al ser a convertirse en persona en los términos de Kant? ¿de qué serviría? si todo lo que se ha hecho ejerciendo la igualdad, la libertad, la propiedad y la seguridad jurídica a lo largo de una vida se puede venir abajo, a propósito de la actividad que en su perjuicio, con voluntad o sin voluntad, dolosa o no, puede acabar con el producto del trabajo de un gobernado desplegado sí, a lo largo de toda su vida. Por eso no dudo en calificar de procedente y oportuna esta iniciativa de mi compañero Diputado Marcos Bucio que hoy nos congrega aquí, y que recoge puntualmente el fundamento doctrinal documentado y enriquecedor de la obra, verdadera aportación a la cultura jurídica y a la cultura del derecho positivo, que ha logrado nuestro compañero, el Dr. Álvaro Castro Estrada. Por lo cual lo felicito ampliamente.

En virtud de que se me advirtió que debía ser breve, y como ya no quiero fatigar su muy amable paciencia a estos simples comentarios, a propósito de esta singular iniciativa

conmino a mis compañeros diputados que tienen algo y mucho que ver en la elaboración del dictamen que ha de recaer a esta iniciativa, a efecto de que se tomen en consideración los argumentos que se han formulado en éste evento, a los que con toda modestia, quise sumar los míos, que ahí quedan brevemente expuestos, para su mejor reflexión.

*Lic. Ricardo J. Sepúlveda (PAN)**

Me siento honrado y agradecido por la invitación y la oportunidad de participar en este foro de alta calidad humana y profesional sustituyendo al licenciado Santiago Creel, Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados con quien he dialogado ampliamente sobre esta iniciativa o sobre estas iniciativas durante la elaboración del proyecto de dictamen, sobre los que se ha abundado de manera exhaustiva durante este seminario internacional. Como ya se ha explicado, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales han sido turnadas dos iniciativas de reforma constitucional una de ellas se presentó en el mes de abril y otra en el mes de junio, referentes ambas a la responsabilidad patrimonial del Estado. La H. Cámara de Diputados la Mesa Directiva turnó estas iniciativas, la primera a la Comisión de Gobernación y, la segunda iniciativa la turnó a la Comisión de Gobernación y también a la Comisión del Distrito Federal con lo cual por este acuerdo deben constituirse en comisiones unidas ambas, la de Gobernación y la del Distrito Federal, para efectos del dictamen.

La fase presente ha consistido en la elaboración del proyecto -como lo ha comentaba el diputado Abelardo Perales- el proyecto del dictamen para que éste se presente a las comisiones unidas, sobre esto es lo que yo puedo hablarle, puedo afirmar, sin duda alguna, que existe una clara preocupación por parte de todos los miembros de la Comisión de Gobernación sobre este tema, muy particularmente, de su presidente el diputado Santiago Creel que ha impulsado de manera insistente los trabajos de preparación del proyecto de dictamen y que se puede decir que esta fase ya ha concluido y esta preocupación no es gratuita sino que se basa en las siguientes razones: Primeramente, como primeras razones de preocupación o de interés están todas las que se han expuesto o que se recogen en las iniciativas y que son de índole jurídica, de índole social e inclusive de índole económica, por esas razones que tienen diferentes motivos de justificación estas comisiones se encuentran altamente interesadas en que se lleve a cabo la reforma constitucional que se plantea en las mismas pero no son sólo las razones que han sido recogidas y expuestas por los iniciadores sino también la preocupación social que durante la elaboración de estos dictámenes hemos ido detectando y que nos lleva a la conclusión de que los debates académicos valiosos legislativos que tienen el carácter de representativos han permeado mas allá de sus propios ámbitos y han llegado a la sociedad viva, eso no deja de ser un impulso que nos lleva a plantearnos la iniciativa en términos de necesidad social y ya no solamente en términos de necesidad constitucional.

Por otro lado, como tercera razón está la convicción de que si en México no hemos

* Consultor de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados

avanzado, para decirlo de manera positiva, más en este terreno, ha sido por razones de índole pragmática, en este sentido -nos lo advertía ya don Antonio Carrillo Flores, quien ha sido citado muchas veces en este foro- es decir razones de índole económica o muchas veces razones de índole política y un planteamiento de Estado de derecho nos lleva a hacer prevalecer primero las razones del deber ser, las razones del ser. Puedo adelantarles que en este proyecto en el que yo he colaborado muy directamente está elaborado el proyecto en sentido positivo, podría decir que, incluso, está en sentido muy positivo con la propuesta de incluir en la Constitución la figura jurídica, ese es el sentido del proyecto de dictamen: la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado, es cierto que se han sopesado los pros y los contras de la modificación o de las modificaciones que se proponen teniendo presente nues tra evolución legislativa, que ya ha sido aquí ampliamente relatada, nuestros antecedentes judiciales, que se puede decir son escasos, y la situación que no debe dejar de contar de efectividad real que tiene nuestra administración pública porque también es un elemento condicionante de la aplicabilidad que puede tener la futura reforma constitucional y me refiero tanto a nivel federal que tiene como a las múltiples aplicaciones que esto puede tener a nivel local, sin embargo, tomando en cuenta todos estos pros y contras ponderados, vemos muy conveniente en este proyecto que se establezca esta institución basado en los siguientes principios jurídicos y en las siguientes bases constitucionales, más que referirme yo al proyecto detalladamente porque eso obviamente quedará a expensas de las discusiones que se lleven en los ámbitos de comisión y por lo tanto allí se harán los ajustes pertinentes puedo hablarles de los principios jurídicos que lo respaldan y de las bases constitucionales en las que se asienta los términos vienen a ser nada más resultado de esto los principios jurídicos:

El primero de ellos es el de que el Estado de derecho implica la sumisión -valga la redundancia- que no es del Estado al derecho no solamente por lo tanto una mención retórica sino debe ser una realidad como decía Garrido Faya, una realidad histórica que mientras no lo sea pues es una realidad histórica posible, pero esto es tan trascendente, incluso diría yo, tan crucial que no podría y aquí voy a ser textual pero es una base, un principio jurídico que está detrás de este proyecto, no podría con propiedad denominarse Estado de derecho aquel que en forma expresa o tácita no admitiese sus responsabilidades jurídicas derivadas de la relación que mantuviese con sus administrados, seguramente el doctor Álvaro Castro ya reconocerá que esto está tomado textualmente de su libro, pero así se considera en este proyecto de dictamen "un Estado irresponsable no es propiamente un Estado de derecho porque no es un Estado limitado y el Estado limitado es un Estado limitado por el derecho".

Como segundo principio, consideramos que la responsabilidad patrimonial es un asunto de justicia no solamente de técnica, en su acepción más original dar a cada cual lo suyo es muchas veces indemnizar aquel que sufre inequitativamente un daño y es también un principio de justicia distributiva como tercer principio jurídico y no sólo de justicia porque en la función que tiene el Estado como impulsor del bien común le

corresponde distribuir las cargas públicas pero distribuirlas equitativamente si se deja al azar si no organiza jurídicamente ¿cómo va a hacer esa distribución lógicamente? no se puede confiar en la equidad que nos dé el azar y, por esa razón, es necesario que haya una institución como la de la responsabilidad patrimonial, que tenga estos efectos redistribuidos y finalmente como principio jurídico consideramos que la irresponsabilidad del Estado acarrea impunidad, muchas veces de actos culpables, implica avasallamiento de derechos legítimos e implica también la ineficiencia, paradójicamente, de los servicios públicos conforme a estos principios generales, las bases, digamos constitucionales, sobre las que está planteado el proyecto o anteproyecto de dictamen son las siguientes:

Primer lugar, estamos de acuerdo en este proyecto -los que hemos intervenido en él- en que se incluya en la Constitución a sabiendas que podría no hacerse así, pero estamos de acuerdo en que, dado nuestro sistema constitucional, nuestros antecedentes históricos de derecho administrativo y la razón que apuntaba el diputado Abelardo Perales que de esta manera se lograría un sistema uniforme de responsabilidad patrimonial, no en el sentido de regulación ya detallada o legislativa sino sencillamente de los principios que obligarían a todos los legisladores tanto federal como en el ámbito local. Ante esa ventaja y esos antecedentes nos parece que el establecimiento en el ámbito constitucional es muy conveniente respecto a la ubicación que será la segunda base constitucional de donde debe quedar este artículo o esta institución entendiéndose que su tipología, su carácter es el de un mandato al legislador fundamentalmente, no consideramos que diría antes que no nos parece un asunto crucial donde quede en uno o en otro sitio, finalmente todo lo que queda en la Constitución es supremo pero, no obstante esto, hay que buscarle la mejor ubicación y vuelvo a la cuestión de la tipología si se trata de un mandato al legislador, es decir, una obligación de que el legislador conforme a unos principios expida una ley que recoja esta institución pues podría por lo menos así viene en este anteproyecto- quedar incluida dentro de la parte orgánica haciendo aquí la mención de que, no obstante, esta ubicación no deja de contener en sí un derecho para los particulares que podría ser perfectamente exigible bajo las normas institucionales de protección constitucional.

Como tercera base el establecimiento de la institución de la responsabilidad del Estado pues, debe hacer mención explícita -o por lo menos así se propone inicialmente en este proyecto- de que la responsabilidad será directa y objetiva conociendo o no, desdeñando todo esto que ha sido ya una tradición dentro de nuestra historia jurídica y administrativa de sólo aceptar una responsabilidad subsidiaria al punto.

Como cuarta base constitucional de si quedarían o no incluidos los actos legislativos y judiciales, efectivamente por ahora en el proyecto que se presentará en su momento a las comisiones de manera formal, solamente se incluyen los actos administrativos como las razones aquí ya se han aducido quizá no valdría la pena, a menos que ustedes quisieran abundar sobre ellas, decir solamente una cosa: que los actos administrativos también son de los órganos legislativos o de los órganos judiciales, es

decir, la acotación es más por la naturaleza de los actos que por la forma o del aspecto formal, es decir, del órgano que realice el acto, también estamos de acuerdo en que debe -y si así se recoge en este anteproyecto- existir un periodo prudente de *bacatsuleyis* tanto para la autoridad legislativa que es la que va a tener que emitir un ordenamiento que reglamente esta norma constitucional y por lo tanto tendrá que hacerse todo ese proceso que no es obviamente un proceso fácil y que va a llevar mucho trabajo como un proceso también o un periodo de *bacatsuleyis* para la autoridad administrativa que tendrá que ajustar también su manera de funcionar a los estándares de eficiencia que le va a requerir el establecimiento de esta institución. El periodo *bacatsuleyis* nos parece, por lo tanto, un principio de ponderación, como también ya lo había mencionado el doctor Castro.

Finalmente, como base constitucional en mandato no sólo al legislador que se debe incluir como institución sino ya en concreto dentro de los artículos transitorios para que expida en un determinado periodo de esa ley que lo reglamente, incluyendo, obviamente, el procedimiento que deberá tener el carácter de procedimiento administrativo, y también un mandato a las autoridades administrativas para que incluyan dentro de la partida presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente ya, la partida necesaria o suficiente para hacer frente a estas responsabilidades que surgirán de la aplicación tanto de la reforma constitucional como de las leyes, esas son a grandes rasgos las bases constitucionales que quedan contenidas en los términos del texto de decreto que se incluye en el proyecto o anteproyecto que se presentará, a su vez, en comisiones.

Concluyo diciendo que si estamos conscientes -vuelvo a reiterar el interés que tiene el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, diputado Santiago Creel- en cuanto a que esta es una reforma no solamente digamos importante sino trascendental con lo que esto significa para nuestro Estado de derecho. Muchas gracias.

Dip. Bernardo Bátiz Vázquez (PRD)*

Muchas gracias al doctor Pedro Zorrilla Martínez, y muchas gracias también por la invitación al Instituto Nacional de Administración Pública, y al doctor Álvaro Castro Estrada, quien fue tan amable de hacerme partícipe de este interesante seminario relacionado con este tema tan importante. Como ya se ha señalado aquí, yo soy integrante de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y, efectivamente, como el Lic. Sepúlveda lo ha mencionado, este tema ha sido de mucho interés para la Comisión, este es un tema que por una parte -creo yo- podíamos encontrar respecto a antecedentes muy importantes en nuestra legislación vigente en la responsabilidad patrimonial del Estado, en mi opinión y -aquí se ha mencionado- otra vez en principio no requeriría necesariamente de una reforma constitucional para su establecimiento, en nuestra legislación ya el artículo 25 del Código Civil que es el código federal para esta materia en toda la República, establece quiénes son personas morales y en su fracción primera, la nación, los estados y los municipios, y todo mundo sabe que para efectos de la determinación del significado del término nación, éste no se toma en el contexto sociológico como sería lo aparentemente visual, sino que nuestro legislador constitucional y también nuestro legislador civil adoptaron el término nación para designar con este nombre, con esta palabra no a ese pueblo que comparte una cultura que es la nación desde el punto de vista sociológico sino que le dan el nombre de nación precisamente a lo que es el Estado federal, al Estado mexicano, esa es la nación para nuestra legislación, es el equivalente al Estado, y al tener personalidad jurídica necesariamente tiene que tener los atributos de esta personalidad, uno de los cuales es ser sujeto de derechos y obligaciones y no hay duda entonces que el Estado, como tal, es sujeto titular de derechos y obligaciones y entre ellos están obligaciones son de carácter patrimonial.

En materia contractual, el Estado puede actuar -como también todo el mundo lo sabe- en su ejercicio despojándose de su carácter soberano y actuando como cualquier otra persona y celebrar contratos -y de hecho lo hace- y ahí no hay duda y nadie ha discutido cuál es su responsabilidad de carácter contractual y se puede exigir el cumplimiento de los contratos que celebra el Estado a través de los juicios ordinarios que se sigan ante los juzgados del distrito y respecto de las causas de responsabilidad o causas generadoras de obligaciones no contractuales.

La acción u omisión imputables a una persona por incumplimiento de una obligación, el enriquecimiento sin causa, la gestión de negocios, la comisión de delitos, la responsabilidad por culpa, las demás responsabilidades que se derivan por acciones

* Presidente del Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados e integrante de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados

de dependientes o de empleados o de representantes, pues todas están reguladas en el Código Civil, y no creo que se haya puesto en duda la posibilidad práctica jurídica y de hecho, de hacer al Estado imputaciones de carácter patrimonial, inclusive, motivos de juicios en este sentido ¿cuál ha sido, sin embargo, la realidad de lo que sucede?. Pues ha sido que el sistema judicial que hemos tenido en este país ha sido un sistema judicial cargado de términos anacrónicos, de procedimientos muy complicados y especialmente cuando la contraparte es la federación o el Estado hay la intervención necesaria obligatoria del Procurador General de Justicia, quien hace todavía más, los ya de por sí complicados procedimientos judiciales, y además existe una generalizada creencia entre la gente, entre los ciudadanos, de que no es fácil y a veces no es posible ni siquiera pelear, liquidar en contra del Estado. Esto es lo que hace necesario que pensemos en un procedimiento más ágil, distinto, probablemente de carácter administrativo.

Quizá con una remisión de tipo judicial que permita a los particulares que sean acreedores del Estado, por alguna de las causas de responsabilidad patrimonial de éste, se debe con cierta facilidad y con procedimientos ágiles el acceso a la satisfacción de su crédito, por otra parte, creo yo, decía Tomás Moro, autor de La Utopía, que las leyes deben ser pocas y claras ya en estos tiempos modernos las leyes no deben ser pocas, la complejidad de la vida moderna, la diversidad de relaciones que se establecen ante los integrantes de la sociedad hacen indispensable que las leyes sean cada vez más complejas, más extensas, pero yo creo que tenemos que insistir en la segunda recomendación de Tomás Moro, el patrono de los abogados, que las leyes sean claras y que sean precisas y que usen términos sencillos, al alcance de todos los ciudadanos.

Creo que esta propuesta que se ha hecho -y que está en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para ser analizada- ya lleva esa ventaja, de entrada es una propuesta, tanto la que se ha hecho por parte del Partido Revolucionario Institucional y que proviene más directamente de la obra del doctor Álvaro Castro Estrada, como la propuesta del Partido Acción Nacional; las dos tienen esas características de claridad y de sencillez y de ir al meollo de la cuestión.

Creo que este tema dará mucho qué pensar y que, si bien es cierto, nos causa entusiasmo porque vienen a llenar un vacío que existe en la legislación mexicana, yo creo que -como repito- en mi opinión, un vacío parcial porque no está el Estado de ninguna manera exento de la responsabilidad patrimonial en la legislación tal como está vigente actualmente y, sin duda, quienes son litigantes y quienes están metidos en el mundo del foro, reconocerán que hay litigios, a veces tardados, a veces difíciles, a veces complicados, a veces más difíciles de ejecutar todavía si se obtiene la sentencia favorable, pero que existen esos procedimientos y que hay mecanismos jurídicos aunque sean lentos y complicados por la burocracia existente y por la necesidad de la inclusión en el presupuesto de la parte del patrimonio que se requiere

para cumplir las obligaciones que resultan de una sentencia favorable o un particular que demanda el Estado, todo esto complica todo, y que por tanto, hace necesaria la búsqueda de mecanismos más sencillos y más prácticos y más eficientes.

Yo diría que en el análisis que tenemos que hacer para seguir trabajando en este tema y a partir del anteproyecto que ya está trabajado por el equipo técnico de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, quienes integramos esta Comisión tenemos que ver todavía algunos puntos, cuando menos considerarlos, para decir el sí o no y para entrar al fondo de todos los detalles que pudieran plantearse, yo diría, de mi parte no habría ninguna duda de la responsabilidad patrimonial del Estado pero en el caso de nuestro Estado federal, con esa característica peculiar y con la definición de que tanto el Estado federal como los estados federados, como los municipios, todos los tres niveles del Estado, los tres tienen la personalidad jurídica, cada uno por su parte, el Estado como tal, los estados federados y luego el municipio, los tres tienen la personalidad jurídica.

Podría ser reclamada una responsabilidad patrimonial que se derive de un acto de un ayuntamiento o de un gobierno del estado al Estado federal como tal en su carácter de persona moral unificadora de las otras, por ejemplo, yo diría que este tema tendría que ser muy ampliamente reflexionado, diría yo también que en un Estado federal la responsabilidad del Estado moderno, ya no pensando en el Estado federal, sino simplemente en el Estado moderno, en el Estado tal como lo consideramos ahora, hemos visto en la historia, aunque hay ahora la Ley del Péndulo, un regreso, pero hemos visto cómo el Estado se ha convertido en comerciante, en industrial, en minero, en empresario de todo tipo y que interviene a través de sus organismos descentralizados en una serie de actividades económicas en donde se pone al nivel idéntico que los particulares y muchas empresas estatales, todas tienen personalidad jurídica y muchas de ellas contraen responsabilidades patrimoniales, y habría que preguntarnos también ahí ¿hasta qué punto, si son parte del Estado, tiene la responsabilidad el Estado de responder por las obligaciones patrimoniales que contraen la estructura paraestatal, las empresas de participación estatal, las empresas paraestatales, este punto está también ahí en el tintero, faltaría quizá que lo reflexionaran; es una de las dudas que me quedarían pendientes y diría yo también una más.

Estamos viviendo una época de la política mundial de la línea que lleva la globalización y la disminución del tamaño del Estado, el achicamiento de los Estados, estamos viendo cómo disminuyen los Estados su capacidad de intervención en la vida económica, se reducen por esta presencia tan señalada del liberalismo, del neoliberalismo, cómo se reducen las posibilidades y las capacidades de los Estados. Y ya no es el Estado el leviatán, el gigante, el dueño de la economía ni el que maneja y decide sobre las grandes acciones económicas del país, sino que va reduciendo su campo de acción y su campo de actividad, con esto yo terminaría esta breve reflexión inicial.

Yo diría que así como Don Antonio Carrillo Flores escribió un libro tan importante que causó tanto revuelo en su momento y que sigue siendo uno de los libros citados y consultados, que es "*La defensa de los particulares frente a la administración pública*", yo digo que, quizá los juristas además tengamos que pensar ahora, en el futuro, en una defensa del Estado frente al crecimiento y el avance a grandes pasos de los particulares; tendríamos que pensar en normas de defensa del Estado.

Entonces, sí me parece importante que la exigencia del Estado de Derecho nos obliga a que el Estado no quede irresponsable en ninguna de sus áreas, que haya mecanismos y procedimientos y normas de derecho sustantivo también, que establezcan con toda claridad esta responsabilidad, pero creo también tendremos que tener mucho cuidado y poner mucho énfasis en que el Estado no quede inerte ante los muy buenos litigantes que tienen los particulares, ante los equipos de abogados de que disponen los particulares y que el Estado también encuentre tanto normas como procedimientos, como equipos que, en un momento dado, estén listos a la defensa del Estado. El Estado también tiene ahora en estos momentos de nuestra historia, en mi opinión, la necesidad de ser protegido y ser cuidado, y no sólo los particulares. Esta sería mi reflexión inicial. Muchas gracias.